

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin ninguna novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

RADICACIÓN NO. 2023-371

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por señor el **WILDER CHAGUENDO RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en Yumbo-Valle en contra de **YOLANDA HOYOS MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliada en Argentina.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84, del Código General del Proceso, y por tanto, será admitida a trámite, conforme al artículo 368 ibídem, y se harán los ordenamientos correspondientes

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por señor el **WILDER CHAGUENDO RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en Yumbo-Valle en contra de **YOLANDA HOYOS MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliada en Argentina.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **NOTIFICACION PERSONAL** de la demandada, **YOLANDA HOYOS RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., caso en el cual **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de **veinte (20) días para contestar la demanda**, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, para la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con la C.C. 94.523.843 y T.P. No. 144.121 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 148

Fecha: 29 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario